A DESPACHO

CALDONO, 23 DE ENERO DE 2024: En la fecha se informa que, fue posesionada y notificada la curadora ad litem en reemplazo del Dr. ELKIN GUEVARA quien presentó renuncia al cargo, por tanto, es procedente fijar nueva fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : DIANA LORENA CHAVEZ OSNAS
DEMANDADOS : ANA GRACIELA CHAVEZ OSNAS Y OTROS
RADICADO :191374089001-2022-00065-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que las audiencias agendadas para el día 16 de agosto de 2023, no se adelantaron, en razón a la renuncia del curador ad litem designado por el despacho, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente posesionada y notificada la Dra. LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO, como su reemplazo, es procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **DIANA LORENA CHAVES OSNAS,** quien actúa por intermedio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO,** a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVIO CHAVES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** representados judicialmente por **CURADORA AD-LITEM** designada, **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO,** previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

TÉNGASE COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITESE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **HERMES TOMBE**, identificado con la C.C No. 4.647.724.

- **LUIS EDUARDO VELASCO**, identificado con la C.C No. 4.647.620.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono - Cauca, corregimiento del **PESCADOR,** vereda el **POTRERILLO,** conocido en la región como **LOTE 1,** identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-26479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el Auto Admisorio. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE 2024**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El entonces **CURADOR AD-LITEM**, designado, Dr. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, quien contestó la demanda, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ